

CENTRO TEOLÓGICO SAN AGUSTÍN

AFILIADO A LA

UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA



E S T A T U T O S

**Provincia Agustiniiana de
San Juan de Sahagún**

7 de enero de 2022

Monasterio del Escorial

PREÁMBULO

El **Centro Teológico San Agustín** es un centro de estudios teológicos **afiliado a la facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca, por decreto N. 107/2006 de la Congregación para la Educación Católica de 30 de enero de 2006**, y depende de la Provincia de San Juan de Sahagún de España, erigida canónicamente el 1 de octubre de 2019 por medio del Decreto dictado por el Prior General de la Orden (Prot. N. 323/19), como resultado de la unión de la provincia de Castilla, la provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas, la provincia Matritense del Sagrado Corazón de Jesús y la provincia del Santísimo Nombre de Jesús de España; y la Federación de las Provincias de la Orden de San Agustín de España, estructura jurídica que ha servido para realizar el proceso de unión.

El Centro Teológico San Agustín, heredero de la secular tradición teológica de Orden de San Agustín en España, es fruto de la colaboración académica, iniciada en 1994, entre las antiguas provincias de Castilla, Matritense, titular del Instituto Teológico Escorialense, afiliado a la Pontificia Universidad de Salamanca, y España, titular del Estudio Teológico Agustiniiano Tagaste, afiliado a la Universidad Pontificia Comillas.

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y FINES DEL CENTRO

- Artículo 1. El Centro tiene **personalidad jurídica** canónica propia y pública de acuerdo con el canon 116 del Código de Derecho Canónico.
- Artículo 2. En virtud de su afiliación a la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca goza del **derecho de** conferir el grado académico de *Baccalaureatus in Theologia*, conforme a la Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium* (*Veritatis gaudium*, art. 63.1). La Conferencia Episcopal Española permite al Centro que sus alumnos obtengan la Declaración Eclesiástica de Competencia Académica en Educación Secundaria.
- Artículo 3. El Centro Teológico San Agustín **se rige** por la Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*, de fecha de 8 de diciembre de 2017, y demás disposiciones de la Santa Sede referidas a los estudios eclesiásticos, por el Decreto de Afiliación y las directrices que emanen de la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca para sus centros afiliados, por los presentes Estatutos, así como por las directrices y normas que dimanen de la Conferencia Episcopal Española en relación con los estudios eclesiásticos en España, y la legislación propia de la Orden de San Agustín.
- Artículo 4. El Centro tiene su **sede** en el Real Centro Universitario Escorial-María Cristiana, situado en C/ Alamillos 2, 28200 San Lorenzo de El Escorial (Madrid).

- Artículo 5. El Centro Teológico San Agustín tiene como **fin**es principales:
- a) Cultivar y promover, mediante una rigurosa investigación científica, las disciplinas teológicas (*Veritatis gaudium* art. 3.1).
 - b) Ofrecer la formación correspondiente al *Baccalaureatus in Theologia*, de manera que sus alumnos puedan obtener dicho título canónico. Este título es reconocido civilmente como título universitario oficial de Grado según el Real Decreto 1619/2011, de 14 de noviembre.
 - c) Reflexionar a la luz de la Revelación sobre los problemas del hombre actual, buscarles solución y presentar al mundo el misterio cristiano de manera adecuada a las diversas culturas (*Veritatis gaudium* art. 3.1).
 - d) Impartir una formación doctrinal, filosófica, teológica y agustiniana a quienes se preparan al ministerio sacerdotal y a quienes quieren recibir una sólida educación en ciencias sagradas. (*Veritatis gaudium* art. 3.2).
 - e) Fomentar otras actividades acordes con su finalidad, como: semanas de estudios, congresos científicos, cursos especiales de formación permanente, publicaciones periódicas y colecciones de carácter científico como parte de la labor de evangelización (*Veritatis gaudium* art. 3.3).
 - f) Divulgar la doctrina de San Agustín y de la Escuela Agustiniana, según la plurisecular tradición de la Orden de San Agustín.

Artículo 6. El Centro tiene como **patrono a San Agustín**, Doctor de la Iglesia y Padre de la Orden.

CAPÍTULO II

TITULARIDAD Y GOBIERNO

Artículo 7. El Centro Teológico San Agustín tiene como **entidad titular** a la Provincia de San Juan de Sahagún de España. Dicha titularidad es ejercida por el Patronato del Centro.

Artículo 8. El **Patronato** estará integrado por:

- a) El Prior Provincial de la Provincia de San Juan de Sahagún de España, quien ostentará la presidencia durante el periodo de su mandato, o quien ejerza sus funciones según derecho.
- b) El Consejero Provincial de Estudios y Evangelización de la Cultura, quien actuará de secretario y estará encargado de levantar acta de las reuniones y realizar las comunicaciones oportunas.
- c) El Consejero Provincial de Formación y Animación de la Vida Religiosa
- d) El Director del Centro, con voz pero sin voto.

Artículo 9. Serán competencia del Presidente del Patronato:

- a) Responder del centro ante la Universidad Pontificia de Salamanca, así como del cumplimiento de las normas de afiliación y demás acuerdos establecidos.
- b) Representar al Centro ante las autoridades eclesióásticas superiores.
- c) Presidir los actos académicos y sesiones de los órganos de gobierno a los que asista.
- d) Firmar los contratos y convenios de mayor entidad que el centro realice con personas e instituciones o delegar dicha firma.

Artículo 10. Serán competencia del Patronato:

- a) Dar las determinaciones y orientaciones necesarias para el correcto funcionamiento del Centro y velar para que se cumplan sus objetivos.
- b) Nombrar al Director y Subdirector del Centro entre los miembros de la terna o ternas presentadas por el Claustro Académico y presentarlo al Gran Canciller de la UPSA a través de la Facultad de Teología para su confirmación.
- c) Confirmar al Secretario y al Administrador presentados a propuesta del Director del Centro.

- d) Nombrar a los profesores ordinarios y agregados del Centro.
- e) Determinar el cese, por causa justificada, de dichos nombramientos.
- f) Establecer los debidos acuerdos con otras instituciones (provincias agustinianas, diócesis u otros institutos religiosos) que desean enviar alumnos o profesores al Centro.
- g) Garantizar el marco económico necesario para el funcionamiento y promoción del Centro.
- h) Resolver las cuestiones de competencia entre los otros órganos de gobierno e interpretar los Estatutos.
- i) La aprobación de estos Estatutos o su modificación.

Artículo 11. El Patronato se reunirá al menos una vez al año, y siempre que lo convoque el Presidente, o lo solicite la mayoría de sus miembros.

Artículo 12. La **Junta de Gobierno** está formada por:

- a) El Decano de la Facultad de Teología de la UPSA que lo preside si asiste. El Decano no computa a efectos de cuorum.
- b) El Director del Centro que será su presidente si no asiste el Decano.
- c) El Subdirector.
- d) El Secretario del Centro, que actuará de secretario de la Junta.
- e) El Administrador.
- f) Dos profesores, elegidos por el Claustro Académico
- g) Dos estudiantes, elegidos entre los alumnos del Centro.

Artículo 13. El mandato del Director, del Subdirector, del Secretario y del Administrador será de cuatro años prorrogables por otro cuatrienio, pero nadie podrá ejercer el mismo cargo tres cuatrienios consecutivos.

Artículo 14. Los representantes de profesores serán elegidos por los profesores del Centro y formarán parte de la Junta de Gobierno por un período de dos años. Los representantes de alumnos serán elegidos por los alumnos del Centro y ejercerán el cargo por un año. En caso de que alguno de ellos cese en su cargo antes de finalizar el período para el que fue elegido, se elegirá otra persona por el tiempo que quede hasta completar dicho período.

Artículo 15. La Junta de Gobierno podrá crear, preferentemente entre sus miembros, las comisiones informativas o delegadas que estime necesarias y asignarles funciones concretas.

Artículo 16. Las competencias de la Junta de Gobierno son:

- a) Ayudar al Director en el régimen ordinario del Centro y asesorarle en los asuntos que lo solicite.
- b) Dictaminar sobre aquellos asuntos que se hayan de presentar al Claustro Académico, principalmente la elaboración de los Planes de Estudios, el Calendario y la Memoria Académica Anual del Centro.
- c) Velar para que se lleven a la práctica los acuerdos del Claustro Académico, e intervenir en todos aquellos casos que estos Estatutos no regulen. Deberá comunicar sus resoluciones al Claustro Académico, o al Patronato, según la importancia de los casos.
- d) Proponer al Patronato la cuantía de la remuneración de los profesores, las matrículas de los alumnos y las tasas académicas del Centro.
- e) Examinar y aprobar las cuentas del Centro y presentarlas al Patronato.

Artículo 17. La Junta de Gobierno se reunirá al menos tres veces al año, al comienzo y al final del curso y en el cambio de semestre, y siempre que lo considere oportuno el Director o lo solicite la mayoría de sus miembros.

Artículo 18. El **Claustro Académico**, convocado y presidido por el Director, está integrado por todos los profesores del Centro, los alumnos miembros de la Junta de Gobierno y otros dos alumnos, uno de Filosofía y otro de Teología, elegidos por sus respectivos grupos. El secretario del Centro actuará también como secretario del Claustro. El Provincial, en el caso de que no sea profesor, podrá asistir a las sesiones del Claustro con voz pero sin voto.

Artículo 19. Son competencias del Claustro Académico:

- a) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, las líneas generales de acción del Centro.
- b) Asistir al Director y a la Junta de Gobierno en cuantos asuntos deba ser oído conforme a estos Estatutos y en todos los que el Director someta a su dictamen.
- c) Proponer al Patronato sendas ternas de candidatos por orden preferencial para la elección de Director y Subdirector del Centro según estos Estatutos.
- d) Conocer y aprobar la Memoria Académica Anual y el Calendario Académico.

- e) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, la presentación al Patronato del proyecto de Estatutos del Centro o modificación de los mismos.
- f) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, el Plan de Estudios del Centro y la modificación del mismo.
- g) Ser órgano consultivo y decisorio en las cuestiones académicas que determinen estos Estatutos, y en aquellas otras que le presenten el Director o la Junta de Gobierno.
- h) Revisar periódicamente la marcha del Centro.
- i) Proponer lo que considere conveniente para el mejor funcionamiento del Centro.

Artículo 20. El Claustro Académico se reunirá al menos dos veces al año, ordinariamente al comienzo y al final del curso, y siempre que lo convoque el Director o lo solicite el Patronato, la Junta de Gobierno o la mayoría de los miembros del mismo Claustro.

Artículo 21. En la toma de decisiones, todo órgano colegiado (Patronato, Junta de Gobierno, Claustro Académico, etc.), se regirá por el Código de Derecho Canónico, c. 119. En caso de empate decide el voto de calidad del Director o del Presidente. Las votaciones serán secretas cuando así lo exija uno de los votantes. En caso de elecciones de personas las votaciones serán siempre secretas. Actúa como escrutador el Secretario del órgano colegiado interesado.

Artículo 22. El **Director** gobierna el centro en nombre de las autoridades superiores. Para ser Director se requiere ser Profesor ordinario o agregado y miembro de la Orden de San Agustín.

Artículo 23. Para la elección del Director el Claustro Académico elaborará una terna de candidatos según el modo siguiente:

- a) Adjunta a la convocatoria de la reunión del Claustro Académico en la que tendrá lugar la votación, el Director hará llegar a todos los votantes una lista con los profesores que reúnan las condiciones del artículo 22.
- b) No se admitirá manifestar renuncia previa a figurar en dicha terna a ninguno de los profesores que reúnan las condiciones para ser elegidos, ni tampoco manifestar en la reunión la renuncia a figurar en ella con posterioridad al resultado de cualquiera de las dos votaciones. Una vez constituida la terna, los integrantes de la misma podrán ejercer el derecho a comunicar directamente al Patronato sus consideraciones.

- c) En la primera votación secreta, los miembros del Claustro Académico escribirán en la papeleta de votación hasta un máximo de tres nombres. Si alguno de los nombres escritos en la papeleta no reúne las condiciones indicadas en el artículo 22 la papeleta de votación será considerada nula. Pasarán como candidatos a la segunda votación aquellos cuyo nombre aparezca en, al menos, el 15% de las papeletas de votación que hayan sido válidas.
- d) En segunda votación secreta cada votante escribirá en su papeleta el nombre de uno, dos o tres de los candidatos por orden de preferencia. El escrutinio de cada papeleta se realizará asignando 3 puntos al candidato en primera preferencia, 2 al segundo y 1 al tercero. Sumando los puntos de todos quedará constituida la terna.
- e) El acta de votación dará fe de la terna indicando la suma de puntos obtenida por cada uno de los tres profesores propuestos, así como el detalle de los puntos que corresponden en primera, segunda y tercera preferencia a cada uno de los elegidos. Dicha acta será firmada por el Secretario y enviada por el mismo al Presidente del Patronato.

Artículo 24. Corresponde al Director:

- a) Ostentar la representación jurídica y académica del Centro, salvadas las competencias de los miembros del Patronato.
- b) Dirigir y coordinar las funciones académicas y administrativas del Centro.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Gobierno y del Claustro Académico.
- d) Urgir el cumplimiento de los presentes Estatutos y las directrices emanadas de las autoridades del Centro.
- e) Autorizar con su firma los diplomas propios otorgados por el Centro.
- f) Presentar al Patronato al Secretario y Administrador del Centro.
- g) Convocar las elecciones pertinentes de los profesores y alumnos que forman parte de la Junta de Gobierno.
- h) Ejercer la potestad disciplinar.
- i) Supervisar la gestión económica y administrativa.
- j) Dispensar ocasionalmente de disposiciones particulares de estos Estatutos y modificar el calendario académico.

Artículo 25. El **Subdirector** del Centro es el más directo colaborador del Director. Debe asesorar a éste y sustituirle en su ausencia. Para ser Subdirector se requiere ser Profesor Ordinario o Agregado, teniendo en cuenta el artículo 31.

Artículo 26. Una vez que el Patronato haya nombrado Director del Centro, el Claustro Académico presentará una terna para la elección del subdirector, teniendo en cuenta los artículos 23 y 25.

Artículo 27. El **Secretario** del Centro desarrollará sus funciones, bajo la autoridad del Director, en los campos de su respectiva competencia.

Artículo 28. Son funciones del Secretario:

- a) La gestión de la Secretaría del Centro y las funciones de tipo burocrático que le sean encomendadas por el Director.
- b) Expedir certificados oficiales, preparar las actas de exámenes y actualizar los libros de calificaciones.
- c) Conservar los documentos oficiales y el archivo del Centro.
- d) Redactar y publicar, en su caso, los escritos oficiales del Centro: Memoria Académica Anual, Agenda académica, Calendario escolar, listas, horarios, avisos, etc.
- e) Notificar al Presidente del Patronato la elección de los representantes de profesores y alumnos a la Junta de Gobierno, de los representantes de alumnos al Claustro Académico, así como el nombramiento de profesores invitados.
- f) Actuar como Secretario y levantar acta correspondiente de las reuniones de la Junta de Gobierno y del Claustro Académico, y trasladar sus acuerdos a quien corresponda.

Artículo 29. El **Administrador** se encargará, en directa dependencia del Director, de la administración y gestión económica del Centro. Deberá presentar a la Junta de Gobierno un informe anual de la economía global del Centro.

Artículo 30. El **cambio de autoridades** tendrá lugar a finales de junio, finalizado el año académico. Efectuado el cambio, la nueva administración asume las funciones y tareas de gobierno del Centro.

- a) En caso de cese en su cargo del Director antes de finalizar el periodo para el que fue elegido, el Subdirector asumirá las funciones de dirección según derecho y convocará elecciones en el plazo de un mes desde la comunicación del cese del director.
- b) En el caso de cese en su cargo del Subdirector antes de finalizar el período para el que fue elegido, el Director del Centro convocará elecciones a Subdirector teniendo en cuenta los artículos 25 y 26. El

nuevo Subdirector ejercerá sus funciones según derecho hasta que expire el mandato del Director.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 31. El **Profesorado del Centro** está compuesto por: Profesores Ordinarios, Agregados, Invitados y Eméritos. Deberán estar en posesión, al menos, del nivel académico de grado otorgado por la correspondiente institución eclesiástica o civil, según la materia correspondiente. Para ser Profesores Ordinarios se requiere ser miembro de la Orden de San Agustín.

- a) Ordinarios: Agustinos que tienen asignada de manera estable la enseñanza de tres o más materias del Plan de Estudios y llevan más de 3 años en el Centro.
- b) Agregados: Quienes no son miembros de la Orden de San Agustín e imparten varias materias de manera estable y agustinos que tienen asignadas menos de tres materias fijas.
- c) Invitados: Quienes imparten alguna materia de manera esporádica.
- d) Eméritos: Los profesores jubilados del Centro.

Artículo 32. Los profesores ordinarios y agregados son nombrados por el Patronato a propuesta de la Junta de Gobierno, los profesores invitados son nombrados por el Director con la aprobación de la Junta de Gobierno, informando al Presidente del Patronato.

Artículo 33. Los profesores del Centro, en el marco de estos Estatutos, tendrán derecho:

- a) A una justa libertad de investigación y enseñanza de acuerdo siempre al carácter propio del Centro (*Veritatis gaudium*, art. 38).
- b) A la autonomía en la programación y desarrollo de las asignaturas y demás actividades docentes, respetando lo marcado por el Plan de Estudios.
- c) A la utilización de los medios instrumentales y materiales e instalaciones del Centro para los fines de la enseñanza e investigación con arreglo a las normas reguladoras de uso.
- d) A tener voz activa y pasiva en las elecciones tal y como establecen estos Estatutos y al desempeño de los cargos para los que hayan sido elegidos o nombrados.
- e) A la percepción de las retribuciones que les correspondan en razón de su actividad académica.
- f) A la formulación de escritos de petición, queja o recurso, ante las Autoridades Académicas que en cada caso correspondan.

Artículo 34. Todos los profesores del centro, en el marco de estos Estatutos, están obligados:

- a) A distinguirse siempre por su integridad de vida y de doctrina, fidelidad en el cumplimiento del deber y sentido de la responsabilidad, de manera que puedan contribuir eficazmente a conseguir los fines del Centro (*Veritatis gaudium*, art. 26.1).
- b) A enseñar en plena comunión con el Magisterio auténtico de la Iglesia, en primer lugar con el del Romano Pontífice, especialmente aquellos que enseñan materias concernientes a la fe y costumbres (*Veritatis gaudium*, art. 26,2)
- c) A desempeñar con exactitud y puntualidad las funciones que tengan encomendadas y a colaborar en la formación del alumnado.
- d) A presentar cada año académico, cuando les sea requerido, la Guía de la Asignatura, así como una memoria de sus actividades docentes e investigadoras, comprendiendo publicaciones, conferencias, asistencia a congresos, etc.

Artículo 35. Jubilación, sanciones y cese de los profesores

1. Los profesores ordinarios y agregados se jubilan y cesan en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Los profesores se jubilan a los 65 años de edad a petición propia o a propuesta de la Junta de Gobierno y obligatoriamente a los 70 años de edad. (*Veritatis gaudium* 30 a).
- b) Renuncia debidamente formalizada ante el Patronato del centro y aceptada por este.
- c) Enfermedad, debidamente documentada conforme a la legislación laboral vigente, que incapacite definitivamente para el ejercicio de las actividades académicas.
- d) Faltas muy graves, graves o leves que en la normativa laboral vigente se sancionan con el cese o despido.
- e) Oficio o destino asignado por la autoridad competente incompatibles con el ejercicio de las actividades académicas.

2. El Patronato puede suspender o, en los casos más graves, cesar a un profesor ordinario o agregado por las siguientes causas:

- a) Actuación que dificulte o impida la realización de los fines y objetivos del Centro, así como el incumplimiento de las obligaciones establecidas por estos Estatutos, y falta de enmienda durante un año, después de haber sido amonestado por escrito por el Director con el consentimiento de la Junta de Gobierno, a no ser que la gravedad y urgencia del caso exigieran que el Patronato, previo informe del Director, procediera a su cese inmediato.

- b) Desestimación pública de su función docente. En este caso, si un profesor, por incompetencia, falta de dedicación u otros fallos académicos graves, explica sus materias o ejerce su docencia de un modo que públicamente se desestime su enseñanza, será convocado por el Director quien le amonestará, dándole a conocer por escrito las quejas que existen contra él. Si pasado un curso académico continúa la desestimación pública de su labor docente, la Junta de Gobierno, propondrá al Patronato la suspensión temporal o el cese definitivo de dicho profesor.
 - c) Exigencia de la Identidad Católica del centro:
 - 1) Incumplimiento grave de lo recogido en el número 34 a de estos estatutos
 - 2) Incumplimiento grave de lo recogido en el número 34 b de estos estatutos.
3. Los profesores invitados pueden cesar por faltas graves a juicio del Director, después de oír al interesado.

Artículo 36. El Centro está abierto a **alumnos** eclesiásticos, consagrados y seculares (*Veritatis gaudium* art. 31; ord. art 26) Son alumnos ordinarios del Centro aquellos que están en condiciones de aspirar al grado de *Baccalaureatus in Theologia*. Son alumnos extraordinarios aquellos que cursan el Plan completo de Teología pero no tienen posibilidad del título por no tener el acceso a la universidad. A estos alumnos se les dará un certificado de estudios. Y son alumnos oyentes quienes se matriculan en alguna asignatura y no tienen derecho a examen. A los alumnos oyentes se les puede dar un certificado de asistencia.

Artículo 37. Los alumnos oficiales que aspiran a la obtención del grado de *Baccalaureatus in Theologia* deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado los estudios exigidos por la legislación vigente para ingresar en la Universidad Española, o en su caso en la Universidad del país de origen del candidato. Dichos estudios deben ser acreditados documentalmente (*Veritatis gaudium*, art. 32.1)
- b) Observar fielmente las normas en todo lo referente al ordenamiento general y a la disciplina —en primer lugar lo referente al propio plan de estudios, asistencia a clase, exámenes— así como en todo lo que atañe a la vida del Centro (*Veritatis gaudium*, art. 33)

Artículo 38. Las **convalidaciones** académicas serán estudiadas por el Director de acuerdo con lo estipulado en el Plan de Estudios y presentadas a la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca para su refrendo.

Artículo 39. El alumno pierde la escolaridad en caso de no asistencia, aun siendo justificada, a más de un tercio de las clases, salvo casos excepcionales que deberá juzgar la Junta de Gobierno.

Artículo 40. Por el hecho de su admisión y permanencia el alumno goza de los derechos establecidos en las disposiciones canónicas vigentes y aquellos que se reflejan en estos Estatutos. A su vez el alumno acepta plenamente las obligaciones que derivan de los mismos (*Veritatis gaudium*, art. 33).

Artículo 41. Todos los alumnos del Centro tienen derecho:

- a) A una enseñanza competente y eficaz en los cursos y materias correspondientes, a ser asistidos y orientados en el proceso de adquisición de conocimientos y al desarrollo normal de las actividades docentes.
- b) A la utilización de las instalaciones y medios del Centro según las normas de uso establecidas.
- c) A la valoración continua y objetiva de su rendimiento académico a través de las pruebas establecidas, al conocimiento oficial de la misma y a ejercer las reclamaciones sobre dicha valoración que consideren justas.
- d) A la participación en los órganos colegiales de gobierno del Centro por medio de sus representantes de conformidad con estos Estatutos y a ser informados, a través de sus representantes, de las cuestiones que afecten a la vida del Centro.
- e) A participar en la evaluación de la calidad de la enseñanza y a formular por escrito peticiones, quejas o recursos ante la Dirección del Centro.

- Artículo 42. Los alumnos del Centro están obligados:
- a) Al estudio serio y responsable que permita alcanzar los niveles de rendimiento académico previstos.
 - b) A la participación académica en los términos expresados por estos Estatutos.
 - c) A la colaboración para el logro de los fines y desarrollo de las funciones del Centro y al mantenimiento del orden académico y disciplinar en un ambiente de convivencia y respeto entre todos.
 - d) A la observancia de los Estatutos y de las normas emanadas de las autoridades competentes.
 - e) A la buena conservación de las instalaciones y medios materiales del Centro.
 - f) A la participación en los órganos de gobierno en las formas previstas en estos Estatutos.
- Artículo 43. Las acciones de los alumnos que dificulten o impidan la realización de los fines y objetivos del Centro, así como el incumplimiento de las obligaciones establecidas por estos Estatutos, podrán dar lugar a las correspondientes sanciones, llegando, en los casos más graves, a la expulsión del Centro, dictaminada por la Junta de Gobierno. Contra esa decisión cabe siempre recurso ante el Patronato.
- Artículo 44. El **Plan de Estudios** del centro corresponde al quinquenio de estudios filosófico-teológicos que conducen a la obtención del título canónico de *Baccalaureatus in Theologia*.
- Artículo 45. El Centro también ofrece la obtención del Título de la Declaración Eclesiástica de Competencia Académica (DECA) que otorga la Conferencia Episcopal Española. Para la obtención de este título los alumnos deben finalizar el *Baccalaureatus in Theologia* y superar las asignaturas estipuladas que están fuera del Plan de Estudios del Bachiller.
- Artículo 46. Los alumnos podrán optar a los **grados académicos** que estipule el contrato firmado con la Universidad Pontificia de Salamanca y a aquellos títulos propios o establecidos con otras Instituciones.

- Artículo 47. El **curso académico** se desarrollará en dos cuatrimestres, cada uno de los cuales constituye un período unitario. El calendario escolar que incluye el Plan de Estudios, los días lectivos y no lectivos, períodos de vacaciones, períodos de exámenes y distribución horaria de asignaturas, será preparado por el Director y el Secretario y revisado por la Junta de Gobierno, y deberá ser aprobado por el Claustro Académico.
- Artículo 48. Cada profesor deberá realizar las **evaluaciones** correspondientes, por medio de exámenes orales o escritos, o por la presentación de algún otro tipo de prueba objetiva que permita comprobar el aprovechamiento de los alumnos. A lo largo del curso se podrán realizar exámenes parciales y eliminatorios, previo acuerdo entre el profesor y los alumnos. Los Seminarios se evaluarán con los métodos activos desarrollados durante el curso no pudiendo ser objeto, en cualquier caso, de examen.
- Artículo 49. Las convocatorias ordinarias de **exámenes** serán en febrero y junio. Las convocatorias extraordinarias en marzo y julio.
- Artículo 50. Los resultados obtenidos por el alumno en cada una de las materias del Plan de Estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse su correspondiente **calificación** cualitativa:
- 0,0 – 4,9: Suspenso (SS)
 - 5,0 – 6,9: Aprobado (AP)
 - 7,0 – 8,9: Notable (NT)
 - 9,0 – 10: Sobresaliente (SB).
- Artículo 51. Para los **exámenes de grado** se guardarán las normas establecidas con la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca.
- Artículo 52. A disposición de los profesores y alumnos del Centro se encuentran las **bibliotecas** establecidas en la Residencia Fray Luis de León (Guadarrama), el Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial, el Seminario Mayor Tagaste (Los Negrales) y el Real Centro Universitario Escorial-María Cristina. El uso de las mismas se registrará según la normativa propia de cada una de las bibliotecas.

- Artículo 53. El Centro Teológico San Agustín de El Escorial (Madrid) y el Estudio Teológico Agustiniiano de Valladolid editarán conjuntamente una revista de carácter teológico que será considerada la publicación del Centro. Asimismo con carácter anual, se celebraran las “Jornadas Agustiniianas” cuyas actasson también publicación oficial del Centro.
- Artículo 54. El Centro Teológico San Agustín ofrece el *Baccalaureatus in Theologia* (Grado en Teología) en el marco del Real Centro Universitario Escorial María Cristina, manteniendo su autonomía, organización, estructura y administración propias. Juntos promocionarán la fe, la cultura teológica y la formación integral del hombre, promoviendo su búsqueda de la Verdad, la justicia y el conocimiento.
- Artículo 55. El Centro Teológico San Agustín hará todo tipo de colaboraciones y fomentará la extensión universitaria con cursos de formación permanente, aulas de formación bíblica, teológica, pastoral y agustiniana en las obras de los agustinos (colegios, parroquias...) y donde se le solicite y pueda, la docencia online. También con publicaciones y con colaboraciones en publicaciones especializadas.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 56. El Centro Teológico San Agustín deberá disponer de los medios económicos necesarios para la conveniente consecución de sus finalidades. Para ello cuenta con la aportación económica de la Provincia San Juan de Sahagún de España, con los ingresos de las matrículas y de las tasas académicas.

Artículo 57. Cada alumno pagará la matrícula establecida por el Centro y las tasas correspondientes a la expedición de títulos o cualquier otro documento académico.

Artículo 58. Los profesores percibirán los honorarios establecidos por los créditos de las asignaturas.

Artículo 59. El Director, el Subdirector, el Secretario y el Administrador recibirán los honorarios que determine el Patronato a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 60. Los gastos originados por las diversas actividades académicas corren a cargo del Centro. Los que provengan del uso de las instalaciones los costeará la Provincia de San Juan de Sahagún de España.

APROBACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOSESTATUTOS

Artículo 61. La aprobación, modificación e interpretación de estos Estatutos o las dudas que pudieran surgir corresponde al Patronato, debidamente asesorado por la Junta de Gobierno, una vez consultado el Claustro Académico en sus competencias.

*Estos Estatutos fueron aprobados por
el Patronato del Centro Teológico San Agustín el 7 de enero de 2022*